



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	08001-33-33-004-2023-00274-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA.
Demandante	YUSLANY ISABEL ROMERO MARTÍNEZ como representante legal de INVERSIONES CEG LOGISTIC S.A.S.
Demandado	NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en torno a la admisión de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se considera:

Admisión.

Por estimar el Despacho reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela presentada por la señora **YUSLANY ISABEL ROMERO MARTÍNEZ** como representante legal de **INVERSIONES CEG LOGISTIC S.A.S.**, contra la **NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso y a la administración de justicia, tal como se hará constar más adelante en la parte resolutive.

Así mismo, con fundamento en las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1069 de 2015, modificadas por el artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, en concordancia con la Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional en materia de competencia en acciones de tutela; considera esta operadora judicial que es competente para dirimir el presente asunto por tratarse la parte accionada de una entidad del orden nacional.

Se previene a la parte accionante para que aporte todas las pruebas que dice tener en su poder y que pretende hacer valer en el presente proceso, en especial: (i) escrito contentivo del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto en fecha 16 de mayo de 2023, radicado en la misma fecha siendo asignado el No. 087E2023005581, y su constancia de radicación; (ii) escrito contentivo del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto en fecha 5 de julio de 2023, radicado en la misma fecha siendo asignado el No. 087E2023007746, y su constancia de radicación.

Finalmente, se advierte que, mediante comunicado del 12 de septiembre de 2023, dirigido a la comunidad en general, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial informó acerca de la falla generalizada en los servicios digitales de la Rama Judicial; situación que conllevó a que fueran suspendidos los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura; prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, inclusive, para los procesos gestionados a través de la plataforma Tyba, por medio del Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

RESUELVE:

1.- ADVERTIR que mediante comunicado del 12 de septiembre de 2023, dirigido a la comunidad en general, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial informó acerca de la falla generalizada en los servicios digitales de la Rama Judicial; situación que conllevó a que fueran suspendidos los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura; prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, inclusive, para los procesos gestionados a través de la plataforma Tyba, por medio del Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por la señora **YUSLANY ISABEL ROMERO MARTÍNEZ** como representante legal de **INVERSIONES CEG LOGISTIC S.A.S.**, contra la **NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso y a la administración de justicia. Notifíquese al accionante al buzón electrónico: procesosctg19@gmail.com ; importadoraceg@gmail.com ; inversionesceglogisticsas@gmail.com.

3.- Oficiar a la parte accionante para que aporte todas las pruebas que dice tener en su poder y que pretende hacer valer en el presente proceso, en especial: (i) escrito contentivo del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto en fecha 16 de mayo de 2023, radicado en la misma fecha siendo asignado el No. 087E2023005581, y su constancia de radicación; (ii) escrito contentivo del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto en fecha 5 de julio de 2023, radicado en la misma fecha siendo asignado el No. 087E2023007746, y su constancia de radicación.

4.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la accionada **NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** (notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co); a fin de que se sirvan rendir un informe o efectúen sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial para que rinda informe acerca del trámite otorgado al recurso de reposición en subsidio de apelación radicado No. 087E2023007746 del 5 de julio de 2023, 15:40, impetrado por la representante legal de INVERSIONES CEG LOGISTIC S.A.S., señora YUSLANY ISABEL ROMERO MARTÍNEZ, identificada con C.C. 1.045.702.187. Así mismo, se les remitirá copia de la tutela impetrada para que rindan el informe pertinente. NOTIFIQUESE a través de los correos electrónicos antes señalados.

5.- Se le hace saber a la parte accionada, que en el caso que no suministre la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

6.- NOTIFIQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a la entidad accionada y a la accionante, en virtud al acuerdo PCSJA22-11972 de fecha 30 de junio de 2022, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

Palacio de Justicia, Calle 38 No.44-61 Piso 1 Antiguo Edificio Telecom
Email: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla - Atlántico. Colombia](#)

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO Nº 139 DE HOY 6 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM
Antonio Fontalvo Villalobos SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d762010d2998c9d992422958e341603153e8a1a9fe6f420a7201047c7bbf3da1**

Documento generado en 05/10/2023 03:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	08001-33-33-004-2023-00277-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA.
Demandante	WILFRIDO DE LA HOZ ARCE.
Demandado	CASUR.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en torno a la admisión de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se considera:

1.- Admisión.

Por estimar el Despacho reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela presentada por el señor **WILFRIDO DE LA HOZ ARCE**, contra **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, tal como se hará constar más adelante en la parte resolutive.

Así mismo, con fundamento en las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1069 de 2015, modificadas por el artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, en concordancia con la Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional en materia de competencia en acciones de tutela; considera esta operadora judicial que es competente para dirimir el presente asunto por tratarse la parte accionada de una entidad del orden nacional.

Finalmente, se advierte que, mediante comunicado del 12 de septiembre de 2023, dirigido a la comunidad en general, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial informó acerca de la falla generalizada en los servicios digitales de la Rama Judicial; situación que conllevó a que fueran suspendidos los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura; prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, inclusive, para los procesos gestionados a través de la plataforma Tyba, por medio del Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.- ADVERTIR que mediante comunicado del 12 de septiembre de 2023, dirigido a la comunidad en general, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial informó acerca de la falla generalizada en los servicios digitales de la Rama Judicial; situación que conllevó a que fueran suspendidos los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura; prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, inclusive, para los procesos gestionados a través de la plataforma Tyba, por medio del Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por el señor **WILFRIDO DE LA HOZ ARCE**, contra **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición. Notifíquese al accionante al buzón electrónico: wilfridodelahozarce@hotmail.com.

3.- Téngase como pruebas las que acompañan al escrito de tutela.

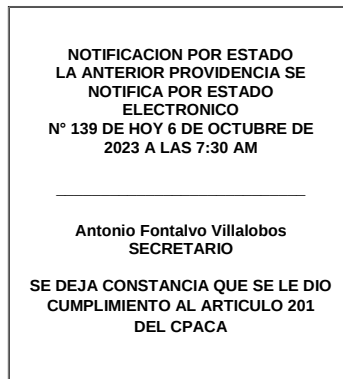
4.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la accionada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR** (judiciales@casur.gov.co ; juridica@casur.gov.co); a fin de que se sirvan rendir un informe o efectúen sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial para que rinda informe acerca del trámite otorgado a la petición del 23 de agosto de 2023, presentada por el accionante, señor WILFRIDO DE LA HOZ ARCE, identificado con C.C. 8.712.832. Así mismo, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rindan el informe pertinente. NOTIFIQUESE a través de los correos electrónicos antes señalados.

5.- Se le hace saber a la parte accionada, que en el caso que no suministre la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

6.- NOTIFIQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a la entidad accionada y a la accionante, en virtud al acuerdo PCSJA22-11972 de fecha 30 de junio de 2022, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33829cc02c2e569369df36e291cf88b7521eccdfef875f9bda909f0cd137a3e0**

Documento generado en 05/10/2023 03:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>